

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 29 OCT 2021

Expediente No. 28-2021-00397.

Se inadmite la presente demanda de ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo, se sirvan subsanar las siguientes inconsistencias:

1. Aclare y/o corrija el hecho cuarto (4°) en el sentido de indicar en qué fecha se diligenciaron los espacios en blanco del pagaré. Téngase en cuenta que allí se indica que fue diligenciado el mismo día y año de su creación.
2. Aclare y/o corrija su pretensión segunda (2°) en el sentido de indicar por qué se manifiesta que los intereses corrientes y/o de plazo se causaron desde que los obligados incurrieron en mora y hasta el 30 de septiembre de 2021. Téngase en cuenta que la fecha de exigibilidad del pagaré es del 10 de febrero de 2021, y los intereses referidos se causan dentro del plazo de cumplimiento de la obligación.
3. Aclare y/o corrija su pretensión cuarta (4°) en el sentido de indicar el por qué se dice que el rubro allí pretendido por concepto de comisiones por seguros se genera con posterioridad a la fecha de exigibilidad del pagaré base de recaudo.
4. Allegue nuevo escrito de demanda adecuando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PEREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto es Notifcado por Estado

No. 084 Fecha 02 NOV 2021

El Secretario(a)

